

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 27/06/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: LAAT LA-175 simple circuito 66 kV Alcalá del Júcar (exp. PRO-AB-10-0114), situado en los parajes Los Villares, Fuente Casquido y El Colmenar del término municipal de Alcalá del Júcar (Albacete), cuyo promotor es Rotonda Energy, S.L. [2012/9925]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

Con fecha 5 de febrero de 2010, tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Albacete la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto. Una vez revisada la documentación aportada y considerándose completa, con fecha 24 de mayo de 2010, se inicia el trámite de Consultas Previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 24 de mayo de 2010, se remiten al promotor las contestaciones recibidas, el informe motivado que justifica la necesidad de sometimiento del proyecto a procedimiento reglado de evaluación ambiental, el contenido que se considera necesario debe tener el Estudio de Impacto Ambiental y las sugerencias que se deben tener en cuenta a la hora de realizar el mismo.

Con fecha 3 de agosto de 2010, tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: LAAT LA-175 Simple Circuito 66 kV Alcalá del Júcar. Revisado el mismo, con fecha 6 de agosto de 2010, se remite el estudio al Servicio de Industria y Energía la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete para su sometimiento a procedimiento de Información Pública.

Con fecha 20 de agosto de 2010 se publica en el DOCM núm. 161 el Anuncio de 06/08/2010, de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y del estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión de expediente nº 02210102940.

Con fecha 10 de noviembre de 2010, se recibe remitido por el Jefe de Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete, comunicado de finalización del periodo de información pública y copia de las alegaciones presentadas al Estudio de Impacto Ambiental por la Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO) y la Oficina Técnica de Medio Ambiente y Agenda 21 Local de la Asociación para el Desarrollo de La Manchuela, junto con la respuesta del promotor a las mismas.

A continuación se resumen las alegaciones recibidas así como la respuesta del promotor:

Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO)

Consideran que no está justificada la necesidad del proyecto, dado que el problema de la evacuación del Huerto Solar "Casilla de Juan Gil" debería haberse contemplado en el proyecto original y no a posteriori. No consideran la mejora de la red una justificación suficiente para afectar recursos incluidos en la Red Nartura 2000, que además acogen gran diversidad de especies de avifauna amenazada, entre las que destaca el águila-azor perdicera catalogada como en peligro de extinción. Citan varios artículos de legislación Regional, Nacional y Europea, que contravienen la ejecución del proyecto.

Respuesta del promotor: El promotor se reitera en la necesidad del proyecto, dado que la planta solar ya está ejecutada y no habiéndose evaluado en su día al no estar recogida en anexos del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no se advirtió la necesidad de las instalaciones de evacuación que posteriormente describiría la empresa propietaria de la Red de Distribución. Sobre la afección a las aves señalan no haber constatado la presencia de ninguna de las especies amenazadas en el trabajo de campo realizado dentro del EsIA, considerándose

además en la instalación de la línea las medidas de protección de la avifauna establecidas en la legislación de aplicación y otras adicionales que describe. Justifica también que los impactos identificados en el EsIA son de naturaleza moderada siempre que se apliquen todas y cada una de las medidas mitigadoras establecidas en el citado documento. Incluye copia del condicionado técnico de la empresa receptora de la energía generada en el Huerto Solar.

Asociación para el Desarrollo de la Manchuela

Desde esta asociación entienden que no está suficientemente justificada la necesidad de la línea eléctrica. Sugieren que la instalación afectaría a la zona de policía del río Júcar. También señalan que las valoraciones de los impactos sobre fauna, flora, indicando la presencia de taxones protegidos y hábitats de protección especial, que no se mencionan en el EsIA. Además consideran que no quedan claros los criterios técnicos para la elección de la alternativa propuesta.

Respuesta del promotor: Se reiteran en la necesidad de la ejecución del proyecto, condición necesaria para la evacuación de la energía generada en el Huerto Solar "Casilla de Juan Gil", y que redundará en la mejora del servicio de suministro para la comarca de La Manchuela. Señalan así mismo que el apoyo más próximo al cauce del Río Júcar se localiza a más de 150 metros del mismo, quedando fuera de la zona de policía. En cuanto al estudio de afecciones justifican la metodología empleada para la valoración de impactos sobre fauna, flora y hábitats, así como los criterios considerados en el análisis de las alternativas propuestas.

Además, existen los siguientes Informes:

- Informe de 19-01-2011 de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., recibido en el Servicio de Evaluación Ambiental a través del Servicio de Industria y Energía, establece, en términos generales, lo siguiente: Esta línea que se está evaluando está integrada en las condiciones técnicas de conexión de la solicitud de instalación de una planta fotovoltaica de 4.000 kW por parte de la Empresa Rotonda Energy, S.L., ubicada en el Municipio de Villavaliente (Albacete). La conexión a la red de 20 KV es inviable por la incapacidad de la línea actual y la conexión a la red de 66 kV es inviable debido a que incumple el criterio establecido de que la capacidad de la instalación a la que se conecte debe ser al menos dos veces la potencia instalada. Actualmente, esta planta fotovoltaica está plenamente operativa y conectada a la red de 66 kV a través de la STR Villavaliente, limitada su capacidad de producción a 3,5 MW, dado que no es técnicamente posible incrementar la generación sin afectar a la calidad del suministro eléctrico del entorno. En caso de no ejecutarse el cierre con la ST Casas Ibáñez, la STR Villavaliente quedaría conectada a la red de 66 kV en antena sin ninguna garantía de suministro ante avería en la red de 66 kV, lo que impediría el desarrollo del Plan de Ordenación Municipal que actualmente se encuentra en fase de diseño.
- Informe de 26-01-2011 del Servicio de Industria y Energía establece, en términos generales, lo siguiente: La presente línea pasaría a integrarse en las redes de distribución de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. La tramitación de la presente línea se realiza al amparo del convenio suscrito entre Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y Rotonda Energy, S.L. En este Informe se reflejan los conceptos contenidos en el Informe de Iberdrola y se establece su importancia para la zona.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por la que se establece la Estructura Orgánica de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Secretaría Provincial de Fomento de Albacete), y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

Primera.- Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se trata de un proyecto nuevo para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión de 66KV LA-175 en simple circuito, para unir la línea La Recueja – CH Tranco del Lobo y la línea CH Moranchel – CH El Bosque, en el término municipal de Alcalá del Júcar.

Además de la alternativa 0 de no actuación, se plantean los siguientes corredores alternativos:

Alternativa 1.

Tipo: Línea aérea de alta tensión Longitud aproximada: 1935 m.

Inicio: Apoyo nº1 LAAT 66kV CH La Recueja – CH Tranco del Lobo.

Fin: Apoyo nº 67 LAAT 66kV CH Moranchel - CH El Bosque

Coordenadas UTM ED50 de los apoyos:

Vértice	Coord X	Coord Y
Inicio	632.238	4.339.146
Ángulo 1	631.930	4.339.770
Ángulo 2	632.241	4.339.165
Ángulo 3	631.923	4.339.951
Fin	632.718	4.340.616

Alternativa 2.

Tipo: Línea aérea de alta tensión Longitud aproximada: 1.536 m.

Inicio: Apoyo nº1 LAAT 66kV CH La Recueja – CH Tranco del Lobo.

Fin: Apoyo nº 71 LAAT 66kV CH Moranchel - CH El Bosque

Coordenadas UTM ED50:

Vértice	Coord X	Coord Y
Inicio	632.238	4.339.146
Ángulo 1	631.930	4.339.769
Ángulo 2	632.241	4.339.165
Fin	631.900	4.340.606

Alternativa 3.

Tipo: Línea aérea de alta tensión Longitud aproximada: 1.525 m.

Inicio: Apoyo nº3 LAAT 66kV CH La Recueja – CH Tranco del Lobo.

Fin: Apoyo nº 71 LAAT 66kV CH Moranchel - CH El Bosque

Coordenadas UTM ED50:

Vértice	Coord X	Coord Y
Inicio	632.713	4.340.643
Ángulo 1	632.077	4.339.574
Fin	631.900	4.340.606

Alternativa 4.

Tipo: Línea aérea de alta tensión Longitud aproximada: 1.780 m.

Inicio: Apoyo nº3 LAAT 66kV CH La Recueja – CH Tranco del Lobo.

Fin: Apoyo nº 67 LAAT 66kV CH Moranchel - CH El Bosque

Coordenadas UTM ED50:

Vértice	Coord X	Coord Y
Inicio	632.713	4.340.643
Ángulo 1	632.065	4.339.857
Ángulo 2	632.077	4.339.574
Fin	632.718	4.340.616

Alternativa 5.

Tipo: Línea soterrada de alta tensión Longitud aproximada: 2.155,33 m.

Inicio: Apoyo nº3 LAAT 66kV CH La Recueja – CH Tranco del Lobo.

Fin: Apoyo nº 71 LAAT 66kV CH Moranchel – CH El Bosque Trazado: Discurriría sobre la traza de caminos existentes.

Nueva Alternativa presentada en fecha 08-06-2011 con nuevas modificaciones: Opción consistente en el soterramiento parcial de 747 m., mientras que el trazado en aéreo sería de 1.508 metros de longitud, discurriendo el 80 % de la parte soterrada de la Línea por la traza de viales existentes. Sobre esta Alternativa se pide Informe al Servicio de Areas Protegidas y Biodiversidad, estableciéndose en dicho Informe que el Promotor deberá plantearse el soterramiento de la totalidad del trazado de la línea incluido en Red Natura 2000.

Tras el análisis de alternativas no se observan diferencias significativas en las afecciones de las distintas alternativas, por lo que el promotor escoge la Alternativa 1 basándose en criterios técnicos principalmente. La línea constará de 11 apoyos incluidos los dos de entronque en origen y fin de línea.

No se considera necesaria la apertura de nuevos accesos dado el tipo de proyecto.

El núcleo urbano más próximo a la traza de la LAAT proyectada es La Recueja, a una distancia de unos 2.100 m en dirección suroeste.

No existen afecciones a carreteras ni espacios de dominio público.

El EslA señala que, dado que el trazado discurre parcialmente por un espacio protegido Red Natura 2000 catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves, se cumplirá en todo el trazado con lo expuesto en el R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, y en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, que establecen normas y medidas para la protección de la avifauna frente a instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión.

No se prevé la emisión de vertidos ni contaminación de aguas dada la naturaleza de las obras de instalación de la línea eléctrica. En las fases de construcción y mantenimiento se tomarán medidas preventivas y/o correctoras para evitar o minimizar los posibles efectos de los posibles vertidos accidentales de aceites, grasas y combustibles procedentes de la maquinaria. Se llevará a cabo una gestión adecuada de los distintos residuos que se puedan generar, mediante contrato con gestor autorizado cuando sea necesario o traslado a vertederos autorizados en el resto de casos.

En cuanto a emisiones de polvo, gases y ruidos, generados por los movimientos de tierra y el tráfico de maquinaria, se aplicarán medidas preventivas y correctoras. Los ruidos y vibraciones de la fase de funcionamiento no se consideran relevantes, estando los niveles de radiación electromagnética dentro de los niveles recogidos en la normativa vigente en la materia.

Segunda.- Afecciones de la alternativa escogida. Medidas preventivas y correctoras para su adecuada integración.

2.1. Modificación del proyecto.

Tras el análisis de las alternativas planteadas, teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Areas Protegidas y Biodiversidad de 31-03-2010 con las afecciones previstas, se considera que la alternativa escogida no es compatible con la conservación de los valores ambientales del área afectada, entendiendo que de las alternativas propuestas en el EsIA, la única viable medioambientalmente (aparte de la alternativa de no realización) es la siguiente:

Alternativa 5 (pag11 del Es.I.A.) con modificaciones: opción consistente en el soterramiento de todo el trazado de la línea eléctrica de unos 2.155 metros de longitud desde el entronque de la línea La Recueja- Tranco del Lobo hasta el apoyo más cercano a la ST Moranchel. La línea eléctrica discurrirá soterrada por la misma traza de viales existentes en toda su longitud.

Con fecha 16 de enero de 2012 se vuelve a realizar otra visita por personal de los Servicios de Montes y Espacios Naturales y Evaluación Ambiental, emitiéndose Informe de dicha visita con fecha 19-01-2012 por parte de dicho Servicio de Montes y Espacios Naturales, estableciendo que "La alternativa aérea del trazado planteada es incompatible con la conservación de los valores naturales de la zona entrando en confrontación con los preceptos establecidos en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de CLM, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva de Hábitats 92/43/CEE. Y, en cuanto a la alternativa de soterramiento siguiendo exactamente el trazado de los caminos existentes, podría ser compatible con los valores de la zona, siempre y cuando se siguiesen estrictamente una serie de condicionantes, como son:

- Trabajo fuera de las épocas de nidificación y cría de especies protegidas. Se debería trabajar sólo entre julio y diciembre ambos inclusive.
- Ocupación de la zanja, restringiéndola al minino imprescindible.
- Evitación de paso de maquinaria fuera de la traza del camino para evitar la afección a vegetación protegida.
- Establecimiento de medidas compensatorias, relacionadas con la corrección de tendidos eléctricos de la zona.
- Correcta restauración de la zona afectada.
- Estricta vigilancia ambiental.

La ejecución fuera del camino en ciertos tramos con curvas cerradas, para facilitar la ejecución, podría ser compatible con los valores naturales de la zona, siempre y cuando no afectase en absoluto a especies ni a formaciones protegidas, ya que la Ley 9/1999 lo prohíbe. Este recorrido debería estar supervisado y conocer con la suficiente antelación esas posibles variaciones del trazado original del camino, para no ir introduciendo variaciones sobre la marcha, lo que podría suponer graves afecciones ambientales".

En este sentido, previamente a la autorización del proyecto se deberá presentar un anexo técnico en que se describan el trazado, las características de la línea soterrada, incluyendo la descripción de la maquinaria a emplear y la ubicación de las zonas de acopio e instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución del proyecto, y el calendario de ejecución. Dicho anexo tendrá que ser supervisado por los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete.

En el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete, dado que existen algunos hábitats definidos como de protección especial por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece que la alternativa de soterramiento siguiendo exactamente el trazado de los caminos existentes, podría ser compatible con los valores de la zona, siempre y cuando se siguiesen estrictamente los condicionantes definidos en su informe y transcritos en esta resolución, por lo que toda actuación fuera de caminos que afecte a dichos hábitats, tendrá que ser analizada y valorada por dicho Servicio, que establecerá las medidas compensatorias a realizar por parte del promotor.

2.2.- Protección de la fauna.

El proyecto discurre por el interior de las áreas protegidas de la Red Natura 2000 LIC "Hoces del Río Júcar" (ES4210001) y ZEPA ES0000387 "Hoces del Río Júcar", así como dentro de la zona delimitada como Área Crítica para el Águila-azor perdicera (en fase de borrador). Hay constancia de la existencia de individuos reproductores en las proximidades de la instalación, utilizando los cortados fluviales del Río Júcar como zonas de nidificación y por lo tanto siendo de vital importancia para el éxito reproductivo y la conservación de esta especie En Peligro de Extinción según el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Además del águila perdicera se constata la presencia en la zona de actuación de otras especies protegidas características de ambientes rupícolas, entre las que cabe señalar el águila real (Aquila Chrisaetos), halcón peregrino (Falco peregrinus), búho real (Bubo bubo), chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax).

Al norte de la instalación, se detecta la presencia de aves esteparias, destacando especies protegidas como, sisón común (Tetrax tetrax), ganga ortega (Pterocles orientalis), cernícalo primilla (Falco naumanni), aguilucho cenizo (Circus pygargus), Alcaraván (Burhinus oedicnemus).

Otras especies protegidas presentes en el área de actuación serían; culebrera europea (Circaetus gallicus), cernicalo vulgar (Falco tinnunculus), Garza real (Ardea cinerea), Abejaruco común (Merops apiaster).

En conclusión, este lugar presenta un gran valor ecológico para diferentes especies de aves incluidas en el Catálogo Regional y Nacional de especies amenazadas, la mayoría de ellas en la categoría de Vulnerables y de Interés Especial, excepto el Águila Azor Perdicera catalogada En Peligro de Extinción.

La construcción de la línea se plantea fundamentalmente para poder permitir la plena producción de la Planta Solar Casas de Juan Gil proyectada inicialmente para alcanzar 4 MW de potencia y que actualmente trabaja a 3,5 MW por no existir líneas de evacuación que permitan esta circunstancia. Si bien la instalación de la línea redundará en una mejora de la red eléctrica existente, no se considera que esta mejora implique una razón imperiosa de interés público de primer orden que justifique la necesidad de la ejecución del proyecto.

En este sentido y con objeto de proteger y preservar los valores naturales de la zona, y especialmente la avifauna presente, se considera que la única alternativa viable, para la ejecución de la línea, sería el soterramiento de la misma sin salirse de la traza de los caminos existentes.

La época de ejecución será la comprendida entre los meses de julio a noviembre, ambos incluidos, respetando los ciclos reproductivos de la avifauna presente. Se jalonará previamente el trazado, en presencia de los técnicos de la administración, a fin de descartar la afección a especies y hábitats protegidos.

2.3.- Protección de la vegetación.

El entorno en que se pretende instalar la línea eléctrica se trata de una zona de alto valor geomorfológico, con un paisaje caracterizado por paredes rocosas, espolones y meandros encajados sobre huertas y riberas en el fondo de la hoz. Entre estos elementos se localizan algunos hábitats definidos como de protección especial por la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, como son: comunidades rupícolas no nitrófilas; comunidades de yesos; y galerías fluviales. También atraviesa zonas de matorral, de brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, incluidos en la Directiva 92/43/CEE, como hábitat de interés comunitario.

Con objeto de no afectar estos hábitats el trazado de la zanja deberá ceñirse a la traza de los caminos preexistentes, observándose adicionalmente las siguientes restricciones:

- No se podrán abrir nuevos viales para el acceso de la maquinaria.
- Las dimensiones de la zanja se circunscribirán al mínimo posible utilizando para ello al maquinaria mas adecuada.
- En caso de ser necesarias zonas de depósito de materiales o instalaciones auxiliares, estas se localizarán en el tramo inicial del trazado, sobre terrenos de cultivo y sin afectar a vegetación natural. Las distintas zonas se balizarán en coordinación con la Secretaría Provincial de Agricultura de Albacete, previamente al inicio de las obras. Toda la circulación de la maquinaria y del personal se restringirá a la zona acotada.
- -Una vez finalizadas las obras se restituirán las distintas zonas afectadas a su estado original.

Cualquier actuación sobre terrenos ocupados por vegetación natural con descuaje de matorral o arbolado, requerirán autorización de la Consejería de Agricultura, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla – La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental positiva.

2.4.- Protección del Sistema Hidrológico e Hidrogeológico.

La línea discurre por dentro de la hoz del Río Júcar, y si bien a priori no interesa el Dominio Público Hidráulico, en la ejecución de la obra será necesario extremar las medidas para evitar contaminación a la red fluvial.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales en la apertura de la zanja y su posterior arrastre pluvial, lo que provocaría un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

La ubicación de acopios no se permitirá en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

El depósito y almacenamiento de cualquier tipo de material de excavación no ocupará, ni temporal ni permanentemente, ningún curso de agua superficial (lecho del río y márgenes) durante la construcción de la infraestructura.

Las labores de mantenimiento necesarias de la maquinaria empleada durante la fase de instalación de la línea eléctrica, o durante la fase de funcionamiento, deberán realizarse en talleres apropiados para realizar este tipo de actuaciones.

2.5.- Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la construcción, se tomarán las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

En maquinarias y equipos relacionados con la construcción, se adoptarán las medidas y dispositivos que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados, para esto se procederá a:

- Revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen y que controlará el responsable de la maquinaria. En estas fichas figurarán las revisiones, controles y fechas en las que éstas se han llevado a cabo en el taller.

2.6.- Protección del suelo.

La ubicación de acopios se realizará en coordinación con los Servicios Periféricos de Agricultura. No se permitirá en zonas con presencia de vegetación, que puedan ser de recarga de acuíferos, ni donde por infiltración se pudiera originar contaminación mediante turbidez o pueda suponer una alteración de la red de drenaje.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Se utilizarán únicamente los caminos habilitados para tal fin, sin salirse de la zona de ocupación para evitar las rodadas causadas por los vehículos fuera de los caminos.

Se desmantelarán y restaurarán todas aquellas superficies no necesarias para la fase de funcionamiento, tales como acopios, vertederos, e instalaciones auxiliares, mediante descompactado y extendido de la tierra vegetal sobrante de otras labores, junto con la restauración vegetal con la misma estructura y composición de la vegetación previa, incluyendo las labores de mantenimiento que sean necesarias (reposición de marras, riegos, etc) hasta que se certifique su implantación.

2.7.- Protección del Patrimonio Histórico y de Bienes de Dominio Público.

Según informe de la Dirección General de Cultura, dadas la localización y características de dicho proyecto, la zona se encuentra en un área que responde a patrones de asentamiento de la población a lo largo de la prehistoria y de la historia. Por tanto, se deberán observar los condicionantes establecidos en la Resolución emitida el 1 de Diciembre de 2009, por la Delegación de Cultura, Turismo y Artesanía de Albacete, relativa al expediente 09.1383-R.

No existe afección a bienes de Dominio Público Pecuario o Forestal.

2.8.- Protección del Paisaje.

Al tratarse de una línea soterrada, y dado que discurrirá por el trazado de los caminos preexistentes, el impacto paisajístico se limitará a la fase de obras, por lo que se tomarán las medidas necesarias para garantizar la limpieza y el orden de la zona en obras, mediante una correcta gestión de los residuos producidos.

Se organizarán los trabajos con el objeto de minimizar el tiempo que la zanja permanezca abierta. Una vez finalizada la instalación de la línea se restaurarán los caminos a su estado original, empleando para ello zahorra de la misma tonalidad que la existente.

2.9.- Medidas de protección contra incendios forestales.

Durante la fase de instalación de la línea eléctrica, y para evitar incendios forestales, se deberá tener dispuesto un Plan de Prevención que incluya medidas que reduzcan su riesgo de inicio y medidas que permitan su pronta extinción por parte del personal en caso de producirse, tales como normas de prevención para los trabajadores, protocolos de actuación en caso de incendio, etc.

Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendio forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 metros alrededor de aquellos.

Se informa que no se deberá desbrozar ni eliminar residuos vegetales en la época estipulada de peligro de incendios.

Tercera.- Medidas compensatorias.

El informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete, dado que existen algunos hábitats definidos como de protección especial por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece que la alternativa de soterramiento siguiendo exactamente el trazado de los caminos existentes, podría ser compatible con los valores de la zona, siempre y cuando se siguiesen estrictamente los condicionantes definidos en su informe y transcritos en esta resolución, por lo que toda actuación fuera de caminos que afecte a dichos hábitats, tendrá que ser analizada y valorada por dicho Servicio, que establecerá las medidas compensatorias a realizar por parte del promotor.

Cuarta.- Plan de seguimiento y vigilancia.

4.1.- Condiciones generales de seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el Plan de Seguimiento y Vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, que será un técnico ambiental especializado, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y Ambiental.

Se deberán realizar dos reportajes fotográficos del trazado de la línea eléctrica; el primero, una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica, y el segundo, tres años después, sobre los trabajos de instalación e instalaciones anexas y sobre la restauración del espacio afectado ambientado.

Además de las actuaciones descritas en el Plan de Seguimiento y Vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental, se incidirá en los siguientes puntos:

- Control de realización de las obras según el replanteo realizado de la línea eléctrica.
- Control de no afección de los cursos de agua.
- Control, en coordinación con los agentes medioambientales de la zona, la correcta ejecución de las labores de desbroce.
- Control de los niveles de ruido generados.
- Control de los residuos producidos.
- Control de apertura de zanjas y mantenimiento de caminos.
- Control de la restauración de las zonas degradadas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio y en la presente Declaración.

Al ser soterrada la línea no será necesario el seguimiento y vigilancia específicos de avifauna y quirópteros propuesto en el EsIA.

Las medidas adoptadas en el programa de vigilancia ambiental deberán quedar valoradas dentro de un anexo al proyecto.

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

4.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos.

- Control de afecciones a fauna y vegetación.
- Control de la aplicación del Plan de Restauración.
- Control de la ejecución de las medidas correctoras y compensatorias.
- Control de la evolución de las restauraciones.

Los resultados de estos controles se presentarán anualmente y por duplicado, ante los Órganos Sustantivo y Ambiental.

4.3.- Documentación a presentar por el promotor.

La documentación a presentar en el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete y en el Servicio de Industria y Energía de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Albacete, por parte del promotor será la siguiente:

- 1. Previamente a la autorización de la actividad:
- Anexo técnico consensuado con los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete, con el trazado y características del soterramiento de la línea.
- Plan de Prevención de Incendios.
- Calendario de ejecución del proyecto con Informe favorable de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete.
- 2. Previamente a la instalación de la línea:
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración.
- Acreditación de la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Copia de la autorización de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete para el arranque, roza, descuaje y eliminación de vegetación natural.
- Resolución favorable de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 3. Al final de la construcción de la línea eléctrica.
- Informe y primer reportaje fotográfico mencionado en la disposición decimoprimera de esta Declaración.
- Informes sobre controles externos realizados en aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4. En el primer trimestre de cada año:
- Informe del plan de seguimiento y vigilancia.
- 5. A los tres años de la instalación de la línea eléctrica:
- Segundo reportaje fotográfico mencionado en la disposición decimoprimera de esta Declaración.

4.4.- Otras consideraciones.

Caducidad de la presente resolución de declaración de impacto ambiental.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará, con carácter general y como máximo, a los 3 años si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

Modificaciones futuras del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la instalación, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Incumplimiento.

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente Declaración, podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil / penal que corresponda.

Cambio de titularidad.

En caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de la Secretaría Provincial de Agricultura.

Otras autorizaciones.

La presente resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones.

Toledo, 27 de junio de 2012

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental MATILDE BASARÁN CONDE